



OFERTA DE PRODUCTOS ACORDE A LAS NECESIDADES, EXPECTATIVAS Y DISPOSICIÓN AL RIESGO DEL INVERSIONISTA

Historial de versiones.

| Versión | Fecha | Modificado por | Descripción breve |
|---------|----------|--------------------------------------|---------------------|
| V0.1 | NOV.2024 | Audidores Consultores Recad Limitada | Oferta de Productos |
| V0.1 | NOV.2024 | Directores y Abogado | Oferta de Productos |
| V0.1. | NOV.2024 | Gerente General | Oferta de Productos |

Aprobada por Directorio 30/11/2024.

Copyright © ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA. Todos los derechos reservados. Su uso requiere la autorización expresa de ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA. y Audidores Consultores Recad Limitada

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  | OFERTA DE PRODUCTOS ACORDE A LAS NECESIDADES, EXPECTATIVAS Y DISPOSICIÓN AL RIESGO DEL INVERSIONISTA | FINTEC-NOV-001 |
| | | Versión 01 |
| | | Fecha: 30-11-2024 |
| | | Páginas 30 |

| |
|---|
| <p>NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°502</p> <p>“REGULA EL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA LEY FINTEC”</p> <p>POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>Las entidades que presten los servicios de intermediación y/o custodia de instrumentos financieros deberán establecer y mantener políticas, procedimientos y controles operativos efectivos en relación con su actividad diaria y respecto de cada uno de los negocios o actividades que desarrollan. Estas políticas, procedimientos y controles deben estar formalmente documentados y deberán referirse al menos a lo siguiente:</p> <p>b) Oferta de productos acorde necesidades, expectativas y disposición al riesgo del inversionista</p> <p>Las entidades deberán definir políticas y procedimientos tendientes a que los inversionistas inviertan sus recursos en instrumentos financieros, conociendo la información que les permita entender y aceptar el riesgo que están asumiendo y evitando ofrecer productos que no sean acordes a sus necesidades, expectativas y disposición al riesgo, según lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N°21.521.</p> <p>Las entidades deberán contar con procedimientos para asegurar el cumplimiento de la citada obligación. En aquellos casos en que un cliente decida invertir en un instrumento financiero que en opinión de la entidad no sea acorde a las necesidades, expectativas o riesgos que este le haya comunicados por el cliente, la entidad deberá poder acreditar que aquello fue debidamente advertido, en caso de que le sea solicitado por esta Comisión. Para estos efectos, estos procedimientos podrán considerar el requerir a sus potenciales clientes antecedentes tales como, información sobre sus conocimientos y experiencia como inversionista, su situación financiera y objetivos de inversión o ahorro y otra información de esta naturaleza que la entidad considere relevante.</p> <p>La entidad deberá establecer procedimientos que permitan monitorear el cumplimiento de la política de oferta de productos en forma periódica, incluyendo una descripción de los procedimientos de detección de necesidades, expectativas y disposición al riesgo asociadas a cada inversionista. La entidad podrá establecer excepciones en esta política, en caso de que la oferta de productos esté dirigida a clientes que tengan la calidad de inversionista institucional o calificado de entre los señalados en los números 2, 3 y 4 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°216.</p> |
|---|

1. Presentación de ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA

Somos una empresa que entrega soluciones financieras para la pequeña y mediana empresa, atendiendo a las necesidades de financiamiento, de capital de trabajo y de inversión, transformando los flujos por cobrar a plazo en dinero efectivo a través de sus facturas con merito ejecutivo.

Gestionando sus documentos en forma oportuna y permitiendo que sus clientes puedan tener un apoyo a su gestión financiera y comercial. Esto mediante un proceso ágil, rápido, efectivo y eficiente.

| | | |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| Elaboró: Juan Chacoff Aravena | Revisó: Directores y Abogado | Aprobó: Gerente General Nov/2024 |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------------|

2. Propósito y objetivos

A través de la experiencia ganada en todos los años al servicio de la PYME chilena, buscamos entregar un servicio rápido y especializado acompañando a nuestros clientes con información financiera adecuada y oportuna para contar con la liquidez y desembolso de los recursos necesarios para que sigan funcionando. Queremos contribuir a la sociedad con soluciones financieras responsables, eficientes, oportuna y eficaces.

➤ **Nuestra Visión:**

Aspiramos a ser líderes reconocidos a nivel nacional en el ámbito de las asesorías financieras para pequeñas empresas. Buscamos ser la primera opción para nuestros clientes cuando necesiten orientación financiera confiable y efectiva. Nuestra visión es establecer un estándar de excelencia en el sector, demostrando cómo la experiencia, la responsabilidad y la confianza pueden transformar las perspectivas financieras de nuestros clientes.

➤ **Nuestra Misión:**

Brindar asesoría financiera de alta calidad a pequeñas y medianas empresas, impulsando su crecimiento y éxito mediante soluciones integrales y personalizadas. Nos comprometemos a aplicar nuestro conocimiento y experiencia en el área del factoring para optimizar los flujos de nuestros clientes y empoderarlos en la toma de decisiones financieras estratégicas.

➤ **Principios:**

- » **Experiencia**
- » **Responsabilidad**
- » **Confianza y Transparencia**
- » **Profesionalismo**
- » **Enfoque**
- » **Innovación**
- » **Impacto**

3. Como Operar en ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA

- Te apoyamos desde la factura N.º 1
- Se puede operar con antecedentes comerciales negativos.
- Envíanos tu carpeta tributaria:
- último balance,
- Documentos legales,
- Factura emitida y sus respaldos

➤ **Financieros**

- Última Carpeta Tributaria Completa
- Estados financieros incluyendo estado de resultados
- Balance.

➤ **Legales**

- Escritura de constitución de sociedad con su publicación y copia del extracto
- Copia de inscripción social con notas
- Certificado de vigencia (hasta 60 días)

➤ **Poderes vigentes**

- Atribuciones
- Copia de Rut de representantes y empresa.

Principios

▼ **Experiencia**

Nuestro equipo está compuesto por profesionales con más de 25 años de experiencia en el campo del factoring y las finanzas empresariales. Utilizamos este conocimiento para abordar desafíos complejos y proporcionar soluciones efectivas que impulsen el éxito de nuestros clientes.

» **Responsabilidad**

» **Confianza y Transparencia**

» **Profesionalismo**

» **Enfoque**

» **Innovación**

» **Impacto**

El negocio del Factoring ha evolucionados los últimos años, ya no se requieren de fuertes inversiones de Capital, hoy la intermediación permite mirar el negocio de otra manera.

Ya los bancos no son fuente de financiamiento para la industria. Nacen los fondos, por una parte, quienes permiten realizar la Intermediación de Instrumentos financieros, por nuestra parte las facturas nuestro foco. De ahí la regulación que se esta haciendo en la CMF.

Por otro lado, salimos al mercado a ofrecer interesantes tasas de interés a quienes quieran invertir en nuestra empresa a través de Pagares con tasa y vencimiento específico, con rescates pactados y no, con rescate de intereses, con reinversión de los intereses etc.

De esta nueva forma de ver el negocio ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA estableció una estructura organizacional tal que nos enfocamos en hacer buenas captaciones para hacer buenas colocaciones y nace nuestra estructura de negocio.

Nacimiento de la Oferta:

4. Comité de Inversiones:

El Comité de Inversiones integrado por los Accionistas de ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA tienen la responsabilidad de llevar a cabo todas las medidas necesarias para verificar exhaustivamente el origen de los fondos que el cliente tiene la intención de invertir en pagarés a plazo con rescates establecidos. Esta diligencia es crucial para prevenir y mitigar cualquier posibilidad de fraude, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otras actividades ilícitas que pudieran poner en riesgo la integridad de ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA y sus relaciones con las entidades financieras asociadas.

Esta tarea del Comité de Inversiones, es fundamental, para que estos recursos captados junto al capital social se salgan al mercado a comprar las facturas que se encuentran en oferta.

En el primer encuentro con el cliente, el Comité de inversiones debe presentar detalladamente a ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA proporcionando una visión clara y transparente del proceso y uso de los fondos invertidos y la asesoría que se brindará. Esta reunión inicial es de vital importancia para establecer una relación de confianza, comprender a fondo las necesidades, objetivos de inversión y perfil de riesgo del cliente, llámese corto, mediano o largo plazo, como también políticas de rescates y tasas de interés. Es el punto de partida para iniciar un asesoramiento personalizado y efectivo de inversión que se adapte a las metas financieras y aspiraciones del cliente.

5. Definición del Perfil de Riesgo:

El Comité de Inversiones en conjunto con el Cliente, y a partir de los requerimientos de éste y de sus objetivos de inversión, definirán la tolerancia al riesgo del Cliente. Para ello se tendrá en consideración la necesidad de liquidez del Cliente, el horizonte de su inversión y cualquier otra restricción o elemento relevante que el Cliente informe, como su actividad empresarial o profesional. Todo esto quedará establecido en un documento suscrito por el Cliente que se denominará "Pagare de Inversiones", en base a un cuestionario que lo identifique. Este cuestionario es uno específico de la compañía a través de la cual invertirá el cliente. El Comité de Inversiones será responsable de conservar una copia al cuestionario en los archivos de ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA.

El Plan de Inversiones supone, dependiendo de la definición de los objetivos de inversión ya señalados, una distribución y diversificación de los fondos. De esta distribución y diversificación nacen las distintas tasas de interés ofrecidas al inversionista. En tal sentido, el Plan del Inversionista deberá indicar el porcentaje objetivo o

rango objetivo de rescates parciales o totales, pago de intereses y reinversión de estos. De esta configuración de Inversiones se obtendrá el “Perfil de Riesgo”.

6. Diseño del Portafolio:

Una vez establecido el Perfil de Riesgo, el Asesor realizará la recomendación de inversión señalando los Tipos de Pagares recomendados a su perfil como también las tasas de interés ofrecidas. En dicha recomendación el Asesor deberá indicar en forma clara las principales condiciones de los instrumentos financieros que se recomiendan, incluyendo las condiciones, identificación del emisor, los costos asociados si existieran, por rescates anticipados básicamente o de administración y transacción, y las condiciones de liquidez.

En ningún caso un Asesor de ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA en el ejercicio de un mandato o poder para ejecutar órdenes de inversión para Clientes, podrá realizar transferencias de dinero fuera de la cuenta asesorada, ni aprobar movimientos o pagos a cuentas de terceros. Cualquier transferencia o movimiento de dinero hacia y fuera de la cuenta bajo asesoría tendrá que ser realizado directamente por el Cliente con la institución correspondiente, y ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA sólo podrá actuar como coordinador o facilitador de información necesaria para realizar dicha transferencia o movimiento.



| | | |
|--|---|--------------------------|
|  | FORMATO: DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS PERSONA NATURAL Y JURIDICA | FINTEC-NOV-001 |
| | | Versión 01 |
| | | Fecha: 30-11-2024 |

**Declaración de Origen y Destino de Fondos Persona Natural
Persona Jurídica**

En Santiago, De Chile, a DD de MM de AAA

....., en nombre y representación de (Cliente Persona Natural)
....., cédula nacional de identidad número, certifica
y declara lo siguiente:

- Los activos que han sido o serán abonados o depositados a cualquier cuenta corriente bancaria no provienen, directa ni indirectamente, de actividades ilícitas, y dicho abono o depósito no constituye uno de los delitos contemplados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 19.913, o la que la sustituya o reemplace.
- Los fondos no han sido y no serán abonados o depositados, directa o indirectamente, por o a través de las siguientes personas (las personas prohibidas):
 - Terroristas u organizaciones terroristas, incluyendo aquellas personas o entidades indicadas en la lista en idioma inglés denominada Lista f Specially Designated Nationals and Blocked Persons emitida por la OFAC del Departamento del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos (Treasury Department's Office of Foreign Assets Control).
 - Banco pantalla (Banco sin presencia física)
- Los fondos no han sido y no serán abonados o depositados, directa o indirectamente, por o a través de Personas Expuestas Políticamente, o que, si así fuere el caso, ha entregado información al respecto a ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA para que este obtenga las correspondientes autorizaciones para operar, de conformidad a lo establecido en la ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero.
- Se entiende por Personas Expuestas Políticamente, a los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, considerando, por ejemplo, a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas

estatales, funcionarios importantes de partidos políticos, etc. Declaración de Origen y Destino de Fondos Persona Natural

5. El cliente no es una de las personas indicadas en el número 2 precedente, ni tampoco lo son su entidad controladora o sus entidades bajo su control o entidades que tengan su mismo controlador.

6. El cliente no es una Persona Expuesta Políticamente de las indicadas en el número 3 precedente, ni tampoco lo son su entidad controladora o sus entidades bajo su control o entidades que tengan su mismo controlador, o de serlo, ha entregado información al respecto a ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA para que este obtenga las correspondientes autorizaciones para operar.

A través del presente, certifico y declaro que he leído este documento y que la declaración precedente es correcta y verdadera. Si alguna parte de esta declaración deja de ser cierta, notificaré por escrito a ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA inmediatamente.

El suscriptor del presente instrumento declara expresamente que todos los antecedentes por él entregados son fidedignos, por lo que las partes acuerdan elevar esta cláusula al carácter de esencial, siendo la veracidad de esta declaración determinante para la celebración del contrato de Inversión.

Firma Declaración
Nombre
Rut
Por Poder
Rut

Nota Adjuntar Contratos Factoring y Documentación Inicial

FACTORING

Anexo Uno

**CONTRATO DE FACTORING Y
MANDATOS
ASESORIAS E INVERSIONES
FSJ Spa
Y
RAZON SOCIAL**

En DE 2024, comparecen: **RAZON SOCIAL**, Rol Único Tributario **NUMERO**, **GIRO**:, representada por **XXX**, **EMPRESARIO**, ambos domiciliados en , en adelante el "**CLIENTE**" o "**EL CEDENTE**" y "**ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SpA**", rol único tributario número 76.945.222-2, sociedad dedicada al factoring, representada por don **FEDERICO JOSE SCHMIDT JARPA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 12.964.295-5, domiciliado en AV LA PLAZA, número 500, casa 10, LAS CONDES, en adelante **ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SpA** y/o "**EL CESIONARIO**" y/o "**EL FACTOR**", declaran que se ha convenido en el otorgamiento del siguiente contrato: **PRIMERO: ANTECEDENTES**. Por el presente instrumento las partes han convenido en el Contrato de Factoring y Mandatos de que da cuenta este instrumento, donde se regula la forma en que el **CLIENTE** venderá, cederá y transferirá a **EL FACTOR**, las facturas y los documentos, que las partes convengan. En relación a cada una de esas cesiones, se deja constancia que este instrumento se entenderá formar parte integrante de todas ellas. Teniendo presente lo expuesto precedentemente, **EL CLIENTE**, y el aval fiador y codeudor solidario, en lo que se refiere a las cesiones de créditos que suscribirá con **EL FACTOR**, realizan las siguientes declaraciones esenciales bajo juramento: **Uno punto uno) Declaraciones especiales en caso de facturas: a)** Todos los documentos que formen parte de las cesiones corresponderán a instrumentos otorgados a favor de las personas y por los

montos que en cada caso serán declarados por el propio CLIENTE a **EL FACTOR**. **b)** Estos documentos siempre habrán sido otorgados en conformidad al artículo ciento sesenta del Código de Comercio, al artículo ochenta y ocho del Código Tributario, al artículo cuarto párrafo segundo del Decreto Ley número ochocientos veinticinco del año mil novecientos setenta y seis y sus modificaciones posteriores, a lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve del Decreto número cincuenta y cinco de mil novecientos noventa y siete, reglamento de la Ley sobre impuestos a las Ventas y Servicios, a la ley veintiún mil ciento treinta y uno, y en especial a lo dispuesto en la Ley Diecinueve mil novecientos ochenta y tres. En consecuencia, siempre todas las facturas darán cuenta de productos o servicios efectivamente vendidos o prestados por el CLIENTE, según sea el caso, dentro de su giro ordinario. **c)** Todas las facturas habrán sido previamente entregadas a los compradores de las mercaderías o servicios que aparecerán descritas en ellas y, salvo excepciones especialmente declaradas por escrito y previamente por EL CLIENTE, habrá transcurrido el plazo de ocho días establecido en el artículo tercero de la Ley Diecinueve mil novecientos ochenta y tres para reclamar de su contenido, sin que se hubiere formulado protesta. **d)** Las facturas habrán sido irrevocablemente aceptadas por los respectivos deudores. **e)** Todas y cada una de las facturas habrán pagado dentro del plazo establecido en la Ley sobre el Impuesto al Valor Agregado, Decreto Ley número ochocientos veinticinco, y a su reglamento, Decreto Supremo número cincuenta y cinco, el impuesto correspondiente, conforme a las normas señaladas. **f)** Las facturas emitidas llevarán el número del rol único tributario del CLIENTE y si fueren impresas estarán timbradas en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos pertinentes, con la descripción de la mercadería y/o servicios que comprende la venta efectuada, el recibo

correspondiente, el número del pedido, la unidad, el despacho, los precios, porcentaje de descuento y el subtotal. **g)** El pago del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada una de las facturas cedidas será siempre una obligación del mismo CLIENTE, la que en ningún caso será asumida por **EL FACTOR**, EL CEDENTE se obliga a liberar y reembolsar íntegramente a esta última de cualquier responsabilidad o pago que pueda eventualmente hacerse efectiva. **h)** Bajo ninguna circunstancia cobrará o percibirá para sí los créditos que hayan sido objeto de cesión a **EL FACTOR**, considerando que ello constituiría apropiación indebida y otorgaría por tanto a **EL FACTOR** el derecho a perseguir criminalmente a los responsables. **i)** Declara que conoce la ley veintiún mil ciento treinta y uno y que será su obligación informar y acreditar cualquier estipulación referente a un plazo excepcional pactado con el deudor de las facturas que ceda. Declara, asimismo, que las condiciones de cesión serán las establecidas en cada liquidación que **EL FACTOR** emita, y que en caso de atrasos o no pago de las facturas se le aplicará lo dispuesto en la cláusula siguiente segunda, sin perjuicio de poder imputar a los intereses y recargos correspondientes, aquellos intereses y comisiones que pague el deudor respectivo por incumplimiento de la ley veintiún mil ciento treinta y uno. **Uno punto dos) Declaraciones especiales en caso de documentos que representen flujos de pago u obligaciones de pago:** **a)** Es titular de documentos que representan flujos de pago u obligaciones de pago. **b)** Estos documentos han sido y serán otorgados en conformidad a la legislación vigente y representan obligaciones válidamente contraídas por cada uno de los obligados al pago de las mismas. **Uno punto tres) Declaraciones comunes:** **a)** Tiene presente y le consta que le queda absolutamente prohibido emitir letras para ser aceptadas o pagarés para ser suscritos por los deudores de las

respectivas facturas o documentos cuyos flujos de pago haya cedido a **EL FACTOR**, a contar de esta fecha. Declara, en consecuencia, que no emitirá letras y no recibirá pagarés con o sin ánimo de novar respecto de las facturas o los citados documentos que sean materia de cesión a **EL FACTOR**, b) Su giro consiste principalmente en el informado en la comparecencia, c) Cada uno de los representantes del CLIENTE declara y garantiza a **EL FACTOR** que: (i) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este contrato; (ii) este contrato y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para el CLIENTE, aval, fiador y codeudor solidario, y no se encuentran en conflicto con los estatutos o con los títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias. Asimismo, el CLIENTE declara que a la fecha de suscripción del presente instrumento no ha solicitado su propia liquidación concursal ni ha sido declarado judicialmente en liquidación, en estado notoria insolvencia o en cesación de pagos. Asimismo, declara expresamente el CLIENTE que a la fecha de suscripción del presente contrato no ha solicitado la reorganización de sus deudas en virtud de lo establecido en la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento, d) Tiene presente y le consta que todas estas declaraciones formuladas bajo juramento, constituyen un elemento esencial y determinante para la celebración del presente contrato. **SEGUNDO: MANDATO.** Cada cesión o entrega en cobranza que suscriban o celebren EL CLIENTE y **EL FACTOR**, serán efectuadas con responsabilidad del cedente. Con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad, por la solvencia presente y futura de los deudores de los créditos que fueren cedidos o entregados en cobranza, así como para responder ante el evento de que los deudores de los créditos, opongan cualquier tipo de excepción, alegación, defensa o descargo, ya sea judicial o

extrajudicial, que impida, paralice o imposibilite el pago de los instrumentos mercantiles y/o documentos objeto de dicha convención, así como para responder en el evento que por cualquier causa no se pague uno o más de los instrumentos mercantiles o documentos, y asimismo para responder de cualquier obligación que el CLIENTE mantuviere para con cualquiera de las empresas relacionadas de **EL FACTOR**, el CLIENTE, por medio de su-s-representante-s-, y los avales, fiadores y codeudores solidarios que se individualizan en la cláusula siguiente, otorgan en este acto mandato mercantil, gratuito e irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, por ser del interés del mandatario, a **EL FACTOR**, para que éste, actuando en sus nombres y representación y obrando a través de sus mandatarios ordinarios y especiales, proceda a suscribir y llenar ante notario, sin ánimo de novar, tantos pagarés a plazo como fuera necesario y a la orden del propio **FACTOR**. Se instruye que en los referidos pagarés a plazo se incorporarán como cantidades adeudadas aquellas que se adeuden a **EL FACTOR** en pesos chilenos, moneda corriente de curso legal y que correspondan a un monto igual a la suma de los capitales nominales de los créditos o cuentas por cobrar cedidos, que no hayan sido pagados por los deudores respectivos a **EL FACTOR** a la fecha de expedición de los pagarés. Se agregará a la cantidad que resulte del cálculo anterior, un interés igual a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se calculará desde la fecha de vencimiento del respectivo documento impago, su depósito anticipado o la fecha de aceleración y el día de expedición de los pagarés. Los intereses devengados por ese período se capitalizarán. Se agregarán a las cantidades señaladas, formando parte del importe de los pagarés, demás gastos, diferencias de monedas o tipo de

cambio y otros en que hubiera incurrido **EL FACTOR**, con ocasión del incumplimiento. Por último, se agregará a las cantidades señaladas, formando parte del importe de los pagarés, el monto que corresponda al impuesto de timbres y estampillas que eventualmente grave los documentos al entrar en circulación. Como se ha dicho, **EL FACTOR**, a su arbitrio, podrá suscribir y llenar uno o más pagarés a efectos de incorporar las cantidades que se le adeudaren. La fecha de emisión o suscripción de los pagarés será el día en que **EL FACTOR** proceda a hacer uso de su mandato. La fecha de vencimiento de los pagarés, será el tercer día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión o suscripción. Los suscriptores de los pagarés liberan al beneficiario de la obligación de protesto, quedando el tenedor legítimo facultado para protestar los pagarés, si lo estima, por la totalidad o el saldo del importe, en su caso. La oportunidad a partir de la cual **EL FACTOR** podrá proceder a suscribir y llenar los pagarés será aquella en que se produzca el no pago de uno cualquiera de los documentos o créditos cedidos a **EL FACTOR** en virtud de este instrumento, o en caso que se incumpla una cualquiera de las obligaciones asumidas por el cedente en esta convención o se hagan efectivas las responsabilidades que para él emanan ya sea con **EL FACTOR** o bien con cualquiera de sus empresas relacionadas. A partir de ese momento, **EL FACTOR** deberá, además, enterar el impuesto que grava a los pagarés, con cargo al CLIENTE. Asimismo, las obligaciones emanadas de los pagarés serán indivisibles para sus suscriptores conforme a los artículos 1.526 N° 4, 1528 y 1.531 del Código Civil, pudiendo el acreedor cobrarla íntegramente a cada uno de los herederos o sucesores a cualquier título del deudor. El referido mandato permanecerá vigente en tanto no se solucionen íntegramente por el cedente y/o por los deudores, los créditos y documentos cedidos en virtud de este contrato. En el ejercicio del

mandato que da cuenta esta cláusula, los mandantes facultan expresamente al mandatario para autocontratar. Para los efectos de los artículos 102 N° 3 y 105 de la Ley 18.092 se declara expresamente que los pagarés que se suscribirán y llenarán a favor de **EL FACTOR** constituirán pagarés extendidos a un día fijo y determinado. Asimismo, queda establecido que el presente mandato se ha otorgado a favor o beneficio del mandatario. El referido mandato no se extinguirá por la muerte de uno cualquiera o todos los mandantes, pudiendo ejecutarse después de ello conforme el artículo 2169 del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de la muerte del mandante. **TERCERO: CONSTITUCIÓN DE AVALES, FIADORES Y CODEUDORES SOLIDARIOS.** En este acto, **YYY, ya individualizados, se constituyen en avales, fiadores y codeudores solidarios de todas y cada una de las obligaciones y declaraciones que el CLIENTE** asume y emite en virtud del presente instrumento, asumiéndolas íntegra y totalmente todas y cada de ellas, como suyas, sin limitación ni restricción alguna. Los presentes avales, fianzas y codeudas solidarias se mantendrán con este carácter en todas sus formas, sea que la obligación se prorrogue, se postergue, se repacte, o haya cualquiera convención a su respecto, mientras esté vigente total o parcialmente. Asimismo, y a mayor abundamiento, para asegurar la responsabilidad del CLIENTE, **en este acto YYY, ya individualizados, otorgan desde ya mandato mercantil, gratuito e irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, por ser del interés del mandatario, a EL FACTOR, para suscribir y llenar en su representación, en calidad de avales, fiadores y codeudores solidarios del CLIENTE, y/o como deudores principales, los pagarés que eventualmente se suscribieren y llenaren, en los mismos términos señalados en la cláusula anterior, la cual se da por íntegramente reproducida en este acto para todos los**

efectos legales. **CUARTO: MANDATO.** Sin perjuicio de los derechos que pueda ejercer **EL FACTOR** derivadas de la responsabilidad del **CLIENTE**, éste y los avales fiadores y codeudores solidarios otorgan complementariamente a **EL FACTOR** el siguiente Mandato Especial en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por ser interés del mandatario: Para que en su nombre y representación proceda a cobrar y percibir extrajudicial o judicialmente el importe de todos los documentos o efectos de comercio que reciba de su parte, tales como facturas, letras de cambio, pagarés o cheques, sea que éstos hayan sido extendidos a la orden o nominativos en favor de los mandantes. Los mandantes facultan expresamente al mandatario para cobrar el importe de dichos documentos a través de depósitos en cuentas corrientes de **EL FACTOR** o bien directa y personalmente a sus librados, aceptantes, suscriptores o giradores. En el ejercicio de su mandato el mandatario estará facultado para presentar los documentos ya señalados al cobro, hacerlos protestar, endosarlos en cobranza y descontarlos, y en general realizar todos los actos y ejercer todas las acciones que en derecho correspondan a los Mandantes para obtener su pago íntegro y oportuno. Este mandato comprende la facultad de celebrar contratos de prestación de servicios de cualquier especie o naturaleza y fijar sus cláusulas, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. A su vez, este mandato comprende la facultad de otorgar mandato judicial en los términos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con las facultades de ambos incisos de esa disposición legal. El presente mandato comprende la representación de los Mandantes en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo única y exclusivamente respecto de los documentos que los Mandantes entreguen al mandatario, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral o de cualquiera otra clase, así

intervenga como demandante o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar árbitros, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de los Mandantes, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda expresamente facultado el mandatario para representar a los Mandantes con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, facultades que podrá delegar o entregar a uno o más abogados, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo en consecuencia, desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprendiéndose dentro de estas facultades la transacción extrajudicial, comprometer,

otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, designar abogado patrocinante y apoderados y conferirles poder para actuar en juicio, cobrar y percibir. Sin embargo, no podrá el mandatario sin previa citación de los Mandantes o de sus representantes, recibir notificaciones de nuevas demandas ni absolver posiciones sobre asuntos propios de los Mandantes o de sus representantes. **QUINTO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CEDENTE.** El CLIENTE, hasta el completo y entero pago de las obligaciones que tengan su fuente en este instrumento o en cesiones que hayan sido otorgadas al amparo del presente instrumento, se obliga especialmente a: **Cinco punto uno)** Permitir a **EL FACTOR** examinar sus libros y documentos administrativos y contables, mediante persona expresamente autorizada al efecto, la cual quedará obligada a guardar estricta reserva respecto de la información obtenida. En el caso de haber proporcionado voluntariamente los accesos a la carpeta Tributaria, para su debida asistencia en la cesión de documentos, lo libera expresamente de reclamos posteriores por este concepto. **Cinco punto dos)** Proporcionar a **EL FACTOR** todos los antecedentes que éste solicite en relación con los créditos mercantiles y a los deudores de los mismos. **Cinco punto tres)** Informar a **EL FACTOR**, en forma veraz, suficiente y oportuna de todos los hechos que puedan afectar sus intereses y que digan relación con los deudores de los créditos mercantiles. **SEXTO: IMPUESTOS.** Serán de cuenta y cargo del CLIENTE los impuestos y derechos que actualmente o en el futuro graven el presente contrato, así como todos los documentos que, de acuerdo con este contrato, deban emitirse.-. **SEPTIMO: AUTORIZACIÓN.** Por este mismo acto, quienes suscribimos autorizamos a **EL FACTOR**, ya individualizado, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas o por contraer en documentos tales como Contratos, facturas,

órdenes de compra, solicitudes de compra, guías de pedido, cartas guía ya sea de flujos de pago o facturas, cartas de porte, pagarés, letras de cambio, cheques u otros; nuestros datos y los demás derivados de dichos documentos puedan ser ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones, en el registro o banco de datos SICOM (Sistema de Morosidades y Protestos Dicom) y/o en cualesquiera otra base de datos públicos. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo diecinueve de la ley diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre protección de la vida privada, los comparecientes liberan desde ya a **EL FACTOR** de la obligación de informar a registros o bancos de datos públicos y privados en el caso de pago o de extinción de la obligación que hubiese sido informada como protestada o morosa, información que requerirá directa y personalmente a su costo, previa entrega de la constancia del pago correspondiente. Por el presente instrumento, representantes del CLIENTE, los avales, fiadores y codeudores solidarios, autorizan y facultan a **EL FACTOR**, para que, durante toda la vigencia de este contrato y mientras mantengan obligaciones vigentes para con ella provenientes de esta convención o de cualquier otro acto, hecho o contrato, ésta pueda consultar a los responsables de las bases de datos y a los distribuidores de los registros o bancos de datos personales, sus datos personales de carácter económico, financiero, bancario o comercial. Esta autorización es permanente pudiendo ser revocada sin efecto retroactivo y sólo en el caso de no tener obligaciones vigentes con **EL FACTOR** o cualquiera de sus relacionadas, y mediante una comunicación escrita, conducida en forma certificada por la empresa de Correos de Chile.

OCTAVO: En relación a los mandatos que da cuenta este instrumento las partes acuerdan: **i)** Los mandantes liberan al mandatario de la obligación de rendir cuentas; **ii)** Tienen como finalidad según corresponda a cada uno de ellos: **a)** permitir a **EL FACTOR** el cobro total de los

documentos cedidos y a su vez para suscribir, llenar y/o completar los respectivos pagarés, en nombre del CLIENTE y avales, fiadores y codeudores solidarios; **b)** Informar sus antecedentes comerciales y comportamiento comercial en las bases de datos correspondientes y consultar estos antecedentes mientras existan obligaciones pendientes con **EL FACTOR**; **iii)** Quedan especialmente afectos al artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil y podrá ser ejercidos válidamente aun en el evento previsto en dicha disposición legal ya que está destinados a tal fin. **iv)** Podrán ser revocados por el CLIENTE y avales, fiadores y codeudores solidarios, una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones de los mandantes contraídas en el presente instrumento para con **EL FACTOR** y sus relacionadas. **NOVENO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato comprende y regula la cesión de documentos a contar de esta fecha y los que hubieren sido cedidos con anterioridad a la misma. Asimismo, **EL FACTOR**, por medio de su representante acepta expresamente los mandatos otorgados, así como también los avales, fianzas y codeudas solidarias constituidas en su favor en el presente instrumento. **DECIMO: DURACION.** El presente contrato tendrá duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de las partes de ponerle término con aviso previo y escrito de diez días corridos. Sin perjuicio de lo señalado, en lo que se refiere a los mandatos otorgados en este instrumento, EL CLIENTE solo podrá poner término a los mismos si no existieren obligaciones pendientes de pago respecto de **EL FACTOR**, o cualquiera de sus relacionadas, ya sea que estas correspondan a obligaciones directas del CLIENTE o a obligaciones derivadas de su responsabilidad como cedente de créditos o arrendatario de bienes. En todo caso, cumplido el mencionado requisito, el CLIENTE sólo podrá poner término a los mandatos otorgados a **EL FACTOR**, mediante una comunicación escrita dirigida por carta certificada al mandatario, despachada con al menos treinta

días corridos de anticipación a la fecha en que se pretenda el término de los referidos mandatos.

DECIMO PRIMERO: Las partes manifiestan su compromiso de actuar responsablemente en el cumplimiento de la legislación ambiental, laboral y tributaria vigente. A su vez, el CLIENTE declara conocer que **EL FACTOR** ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley y sus modificaciones posteriores, así como la ley de delitos 21.595 sobre delitos económicos. Asimismo, el CLIENTE declara adherir y comprometerse a mantener las conductas adecuadas al Modelo de Prevención de Delitos y al Código de Ética, los cuales son parte íntegra de este contrato, y no ejecutar actividades conducentes a los delitos estipulados en el artículo 1° de la Ley N°20.393. El CLIENTE se obliga a denunciar, a través de los canales establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos cualquier situación o hecho que pudiere constituir alguno de los delitos señalados en el párrafo anterior, así como a colaborar en el marco de alguna investigación que **EL FACTOR** lleve adelante, en virtud de estipulado en el Modelo de Prevención de Delitos implementado al efecto. En este acto el CLIENTE declara conocer el Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Ética, quien declara aceptarlos en todos sus términos y cumplirlos con rigurosidad. Cualquier incumplimiento del CLIENTE a las estipulaciones del Modelo de Prevención de Delitos o al Código de Ética ocasionará el término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que ejerza **EL FACTOR** y del requerimiento de las indemnizaciones y compensaciones que procedan.

DECIMO SEGUNDO: GASTOS. Todos los gastos derivados de la celebración, cumplimiento y/o ejecución

del presente contrato serán de cuenta y cargo del CLIENTE. Las partes autorizan desde ya a **EL FACTOR**, por medio de sus representantes, a reducir a escritura pública todo o parte del presente instrumento, a su única y exclusiva voluntad. **DECIMO TERCERO: ARBITRAJE.** Cualquier duda o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, o validez del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones ordinarias, a que su incumplimiento diere lugar, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. cuyas disposiciones constan en la escritura pública otorgada con fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, que las partes declaran conocer y aceptar, formando parte integrante del presente contrato.- Para estos efectos las partes confieren mandato especial a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.- En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente.- El árbitro queda expresamente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.- Con todo **EL FACTOR** podrá sustraer discrecionalmente el conocimiento del asunto de la jurisdicción arbitral y demandar derechamente ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO CUARTO: DOMICILIO ESPECIAL.** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago de la Región Metropolitana.- **PERSONERIA.** La personería del representante del CLIENTE **consta de CERTIFICADO** . La personería del representante **DEL FACTOR**, consta en la escritura de constitución de la misma fecha 16 de octubre de 2018, debidamente protocolizado con el número 246 y repertorio número 13461-2018 del Registro de Instrumentos públicos ante la Notario de Santiago, doña María Soledad Santos Muñoz.



pp. CLIENTE: RAZON SOCIAL

RUT: NUMERO

y como Aval, fiador y codeudor solidario.

FEDERICO JOSE SCHMIDT JARPA

Pp: ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SpA



Anexo Dos
PAGARE A PLAZO

Debo y pagaré a la orden de ASESORIAS E INVERSIONES FSJ Spa RUT.: 76.945.222-2 en su domicilio de Avenida La Plaza, número 500, casa 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, la suma de \$ _____
(_____ pesos) el día ____ de _____ del _____

La suma adeudada no devengará intereses entre la fecha de su suscripción y la fecha de su vencimiento.

En caso de mora o simple atraso en el pago, devengarán intereses moratorios, a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables, calculados desde el día de la mora o simple atraso y hasta el día del pago efectivo, sobre el total del importe adeudado.

El suscriptor libera al beneficiario de la obligación de protesto, quedando el tenedor legítimo facultado para protestar el pagaré, si lo estima, por la totalidad o el saldo del importe, en su caso.

Las obligaciones emanadas del presente pagaré serán solidarias para los suscriptores y demás obligados a su pago y serán indivisibles conforme a los artículos 1.526 N° 4, 1528 y 1.531 del Código Civil, pudiendo el acreedor cobrarla íntegramente a cada uno de los herederos o sucesores a cualquier título del deudor.

Para todos los efectos legales derivados del presente pagaré incluso los de protesto, en su caso, el deudor fija domicilio especial en la Comuna de Santiago la Región Metropolitana, prorrogando expresamente competencia a sus tribunales de justicia, sin perjuicio de la que corresponde al lugar de su respectiva residencia a simple elección de ASESORIAS E INVERSIONES FSJ Spa.

Cualquier derecho, gasto o impuesto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquél, producida con ocasión o motivo del mismo, serán de cargo del deudor.

En Santiago, a _____ de _____ del _____

NOMBRE DEL DEUDOR

RUT:

DOMICILIO

COMUNA

CIUDAD

NOMBRE DEL AVAL y

FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO

RUT

DOMICILIO

COMUNA

CIUDAD

REPRESENTANTE

ASESORIAS E INVERSIONES FSJ Spa

RUT 76.945.222-2

FIRMAS

AUTORIZO LAS FIRMAS

NOTARIO PUBLICO

Elaboró: Juan Chacoff Aravena

Revisó: Directores y Abogado

Aprobó: Gerente General Nov/2024

Anexo Tres
INSTRUCCIONES

1.- Por escritura de fecha DD de MM del AAAA, ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA y _____ celebraron un contrato de factoring y mandato especial, donde se regula la forma en que **EL CLIENTE**, entregará, venderá, cederá y transferirá a ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA las facturas y los documentos que las partes convengan.

2.- Con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad de _____ por la solvencia presente y futura de los deudores de los créditos que fueren cedidos o entregados en cobranza, así como para responder ante el evento de que los deudores de los créditos, opongan cualquier tipo de excepción, alegación, defensa o descargo, ya sea judicial o extrajudicial, que impida, paralice o imposibilite el pago de los instrumentos mercantiles y/o documentos objeto de dicha convención, como asimismo para responder en el evento que por cualquier causa no se pague uno o más de los instrumentos mercantiles o documentos, _____ y doña _____

(representante legal, aval y codeudora solidaria) otorgaron mandato mercantil, gratuito, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, por ser del interés del mandatario a ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA para que ésta, actuando en su nombre y representación y obrando a través de sus mandatarios ordinarios y especiales, proceda a suscribir ante notario, sin ánimo de novar, tantos pagarés a plazo que fuere necesario y a la orden de la propia ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA uno de ellos el cual consta al dorso de este documento.

a) En los referidos pagarés a plazo se incorporará como cantidades adeudadas aquellas que se deban a ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA en pesos chilenos, moneda corriente de curso legal y que correspondan a un monto igual a la suma de los capitales nominales de los créditos o cuentas por cobrar cedidos, que no hayan sido pagados por los deudores respectivos a ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA a la fecha de expedición del(los) pagaré(s). Se agregará a la cantidad que resulte del cálculo anterior, un interés igual a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se calculará desde la fecha de vencimiento del respectivo documento impago, su depósito anticipado o la fecha de aceleración y el día de expedición del (los) pagaré(s). Los intereses devengados por ese período se capitalizarán. Se agregará a las cantidades señaladas, formando parte del importe del (los) pagaré(s) que se llenaren, demás gastos, diferencias de monedas o tipo de cambio y otros en que hubiera incurrido ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA con ocasión del incumplimiento. Por último, se agregará a las cantidades señaladas, formando parte del importe del (los) pagaré(s), el monto que corresponda al impuesto de timbres y estampillas que eventualmente grave al documento al entrar en circulación. Como se ha dicho, ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA a su arbitrio, podrá suscribir uno o más pagarés a efectos de incorporar todas las cantidades que le fueran adeudadas.

b) La fecha de emisión o suscripción del (los) pagaré(s) será el día en que ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA proceda a hacer uso de su mandato.

c) La fecha de vencimiento del(los) pagaré(s), será el tercer día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión o suscripción.

d) La oportunidad a partir de la cual ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA podrá proceder a suscribir el(los) referido(s) pagaré(s) será aquella en que se produzca el no pago de uno cualquiera de los documentos o créditos cedidos o entregados en cobranza a ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA en virtud del contrato señalado en el N°1 precedente, o en caso que se incumpla una cualquiera de las obligaciones asumidas por el cedente en dicha convención o se hagan efectivas las responsabilidades que para él emanan. A partir de ese momento ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA deberá, además, enterar el impuesto que grava el(los) pagaré(s), con cargo al cliente.

e) El suscriptor libera al beneficiario de la obligación de protesto, quedando el tenedor legítimo facultado para protestar el pagaré, si lo estima, por la totalidad o el saldo del importe, en su caso.

3.- El referido mandato permanecerá vigente en tanto no se solucionen íntegramente por _____ y/o por los deudores, los créditos y documentos cedidos en virtud del contrato indicado en el N°1 de estas instrucciones. En el ejercicio del mandato referido, la mandante faculta expresamente al mandatario para auto contratar. Asimismo, queda establecido que el presente mandato se ha otorgado a favor o beneficio tanto del mandante como del mandatario. Asimismo, el referido mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, pudiendo ejecutarse después de ello.

4.- Para los efectos de los artículos 102 N° 3 y 105 de la Ley 18.092 se declara expresamente que el(los) pagaré(s) que se suscribirá(n) a favor de ASESORIAS E INVERSIONES FSJ SPA constituirá(n) pagaré(s) extendido(s) a un día fijo y determinado.

Santiago, DD de MM del AAAA.

Firma del Mandante

FJD
FACTORING

Anexo Cuatro

DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Las personas y estructuras jurídicas (PJ) que cumplan con los requisitos dispuestos en la Circular N°57/2017 de la Unidad de Análisis Financiero deberán proporcionar la siguiente información:

Esta declaración corresponde a:

| | | |
|---|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> X Cliente nuevo/transacción única | <input type="checkbox"/> Actualización de datos | <input type="checkbox"/> Actualización de datos sin cambios |
|---|---|---|

1.- ANTECEDENTES DE LA PERSONA O ESTRUCTURA JURÍDICA DECLARANTE

| | |
|---------------------------------------|------------------------------------|
| RUT/ N° Identificación | |
| Razón Social | |
| Domicilio | |
| Ciudad | |
| País de Constitución | CHILE |
| Teléfono | |
| CNI/ N° Identificación Rep. Legal | |
| Nombre Rep. Legal | |
| <input type="checkbox"/> Anónima | <input type="checkbox"/> Colectiva |
| <input type="checkbox"/> En comandita | <input type="checkbox"/> Limitada |
| <input type="checkbox"/> E.I.R.L. | <input type="checkbox"/> Otra |

2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá como Beneficiarios Finales a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

2.1 Beneficiarios Finales

Identifique las personas naturales que tienen una participación en la persona o estructura jurídica declarante igual o mayor al 10%.

| CNI/ID | Nombre Completo | Domicilio | Ciudad | País | % Participación en la PJ declarante |
|--------|-----------------|-----------|--------|-------|-------------------------------------|
| | | | | CHILE | 100 |

2.2 Control Efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

| CNI/ID | Nombre Completo | Domicilio | Ciudad | País | % Participación en la PJ declarante |
|--------|-----------------|-----------|--------|------|-------------------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

1. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° _____ de fecha _____, en cuanto a que no ha habido cambios en los beneficiarios finales de la persona o estructura jurídica arriba individualizada.

2. ANTECEDENTES DE LA PERSONA NATURAL QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

| | | | |
|--------------|---|---|--|
| NACIONALIDAD | <input checked="" type="checkbox"/> X Chilena | <input type="checkbox"/> Extranjero residente | <input type="checkbox"/> Extranjero no residente |
|--------------|---|---|--|

| CNI/N° Identificación | Nombres | Apellido Paterno | Apellido Materno |
|-----------------------|---|------------------|------------------|
| | | | |
| Lugar de origen | Relación con la persona jurídica declarante | | |
| | Rep legal | | |

Declaro bajo juramento, que la información proporcionada en este formulario es completa y veraz.

En Santiago a de de 20

FIRMA DECLARANTE

Anexo Cinco
DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)¹

SI NO

(Si la opción elegida es "Si", completar sección II o III según corresponda)

I. Declaro No ser P.E.P.:

Yo _____ cedula nacional de identidad N° _____ de nacionalidad CHILENA, declaro **No ser**, ni tener vínculo alguno hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), con alguna Personas Expuestas Políticamente – PEP.

II. Declaración de P.E.P.:

Yo, _____ cedula nacional de identidad N° _____, de nacionalidad _____, declaro que a la fecha de esta declaración ejerzo el cargo de _____ el cual corresponde a una Persona Expuesta Políticamente (P.E.P).

III. Declaración de vínculo con un P.E.P.:

Yo, _____, cédula nacional de identidad N° _____, de nacionalidad _____, **declaro ser:** cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), con alguna de las Personas Expuestas Políticamente que a continuación se indican, sean estos chilenos o extranjeros, y que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de la misma:

1. Presidente de la República.
2. Senador, Diputado y Alcalde.
3. Ministro de la corte suprema y corte de apelaciones.
4. Ministro de Estado, subsecretario, Intendente, Gobernador, Secretario Regional Ministerial, Embajador, Jefe Superior de Servicio, tanto centralizado como descentralizado y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

| | |
|----------------------|---------|
| Firma Cliente | |
| Fecha Emisión | / / 202 |

¹ Documento elaborado en base a la declaración de vínculo propuesto por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en cumplimiento a lo requerido por la Circular N° 49, que imparte instrucciones sobre las Personas Expuestas Políticamente (PEP).

7. CONTROL DE DISTRIBUCIÓN

| Fecha | Responsable | Canales de distribución |
|------------|-------------------------|--|
| 30/12/2024 | Oficial de Cumplimiento | Comunicado Vía BUK y envío por correo electrónico. |

8. MODIFICACIONES

No aplica

